



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**XVIII PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

MONOGRAFÍA PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**DERECHOS DE LOS USUARIOS EN APLICACIONES TECNOLÓGICAS
GRATUITAS**

PRESENTADA POR:

VELÁSQUEZ PEREYRA, ROBERTO

Cajamarca, Perú, mayo de 2019

ÍNDICE

DERECHOS DE LOS USUARIOS EN APLICACIONES TECNOLÓGICAS GRATUITAS	3
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I ASPECTOS METODOLÓGICOS	5
1.1. DESCRIPCIÓN DEL TEMA	5
1.2. JUSTIFICACIÓN	6
1.3. OBJETIVOS	7
1.3.1. GENERAL	7
1.3.2. ESPECÍFICO	7
1.4. METODOLOGÍA	8
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.1.1 HISTORIA DE LAS APLICACIONES MÓVILES.	10
2.1.2 DESARROLLO DE LAS APLICACIONES MOVILES	11
2.2. TEORÍAS	11
2.3. DOCTRINA.	11
2.4. CONCEPTOS	13
2.5. DESCRIPCIONES.	14
2.5.1. PRIMERO LAS ORIUNDAS	14
2.5.2. SEGUNDO LAS HIBRIDAS	14
2.5.3. TERCERO LAS APLICACIONES WEB	15
2.6. MARCO LEGAL	15
2.6.1. DERECHO A LA INFORMACIÓN.	15
2.6.2. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	18
2.6.3. EL DERECHO AL OLVIDO EUROPEO EN PERÚ.	19
2.6.4.PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PERÚ.	21

CAPÍTULO III DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.	24
CONCLUSIONES	29
RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31

**DERECHOS DE LOS USUARIOS EN
APLICACIONES TECNOLÓGICAS
GRATUITAS**

INTRODUCCIÓN

El mundo tecnológico ha desarrollado muchas aplicaciones móviles que han mejorado nuestras vidas en los últimos años; es importante saber y conocer los aspectos legales y entender cuáles son nuestros derechos cuando nos registramos en una aplicación web gratuita: de esta manera podremos protegernos ante cualquier violación a nuestros derechos.

La primera parte introduce al lector en el sector de las aplicaciones. Se trata de un sector en el que las aplicaciones móviles juegan un papel de gran relevancia y, por ello, se analizan aspectos como los diferentes medios para distribuirlas, el comportamiento de los usuarios, y la situación en el país.

La segunda parte en el marco legal actual, protagonizado por el sistema jurídico peruano, son muchos los que ven nuevas oportunidades para legislar normas sobre las aplicaciones móviles. Ya que las aplicaciones móviles gratuitas impulsan la innovación y originan nuevas lagunas jurídicas que podrían desarrollarse legalmente.

La tercera parte del trabajo se centra en las aplicaciones móviles y responde a preguntas como qué derechos tiene el usuario frente aplicaciones gratuitas, cuáles son los beneficios o riesgos de una aplicación gratuita, además la discusión sobre que derechos de los usuarios frente a una aplicación gratuita y el derecho a la información como derecho fundamental y finalmente el derecho al olvido.

Finalmente, en nuestro país existen normas que exigen a las empresas tanto prestadoras de servicios como como las que ofrecen productos asegurar la información de sus clientes para que estén seguros. Cuando accedas a una aplicación gratuita debes tener en cuenta de solicitar información clara, de forma que cuando dejes de usarlo estas aplicaciones puedan borrar, bloquear y suprimir tu información que se considere pasada o no relevante.

Capítulo I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. DESCRIPCIÓN DEL TEMA

Los dispositivos móviles, con los cuales tenemos acceso a las aplicaciones móviles gratuitas como los smartphones (teléfonos inteligentes) o las tables, son los principales impulsores del cambio en la manera de relacionarse con personas y para la vida común de los ciudadanos (Silvia Carrasco, 2015). Este trabajo pretende analizar cuáles son los derechos de los usuarios que se afectan frente a estas aplicaciones y para ello consta, a grandes rasgos, de tres partes distintas.

El mercado de las aplicaciones móviles gratuitas, existe una desatención legal por partes de nuestros legisladores al ser una ola creciente que se esta desarrollando en el mundo actual, de forma alarmante y muchas veces por desconocimiento se deja delado estos problemas actuales que la sociedad en el siglo XXI.

Los usuarios que usan aplicaciones web gratuitas renuncian a su privacidad y los desarrolladores presentan vacíos y carencias en la legalidad por la búsqueda de extensión en el mercado y llegar a mas personas, sin medir las consecuencias futuras esto genera inseguridad para los usuarios y para el estado en que vivimos. Hay que tener muy en cuenta las cosas que podemos hacer y las que no desde la aplicación.

Siempre tenemos que utilizar medios lícitos, por lo que debemos estar bien informados que; y no mediante campañas de marketing tradicional que no son muy confiables; para evitar problemas a futuro en otras palabras debes infórmate lo mas posible antes de instalar una aplicación.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El objeto de este trabajo es analizar los derechos que se ven vulnerados cada vez que te registras en una aplicación gratuita, y así, estudiar tanto las ventajas como los inconvenientes que éstas pueden suponer para los usuarios, para acabar determinando cómo afectan al derecho de la información de los usuarios cuando dejan de usarlas, y se queda su información.

Este trabajo pretende abarcar cualquier tipo de relación entre las páginas web y aplicaciones móviles y, por ello, se abordan temas que perciben la tecnología móvil como páginas web y aplicaciones web su funcionalidad y su uso.

La elaboración de este trabajo monográfico no habría sido posible sin los valiosos conocimientos que han aportado las asignaturas del derecho constitucional en la Universidad Nacional de Cajamarca.

La necesidad se basa en que los usuarios cada vez que se registren en una aplicación gratuita tengan en cuenta los riesgos y ventajas que están expuestos al momento de usarlos.

La importancia radica en la Gestión de los Sistemas de Información, abarca la planificación de las tecnologías de la información e inversiones en informática, a la vez que nos enseña a reconocer y analizar el impacto del desarrollo de las tecnologías, así mismo la información de los usuarios el derecho al olvido y el derecho a la información.

1.3. OBJETIVOS

Son distintos los objetivos que se plantean para la producción de este trabajo monográfico.

1.3.1. GENERAL

Exponer los beneficios y riesgos del uso de aplicaciones móvil gratuitas, respecto al derecho a la información y el derecho al olvido.

1.3.2. ESPECÍFICO

- a) Establecer que derechos y deberes tienen los usuarios cuando accedes a una aplicación gratuita.
- b) Conocer los derechos de los usuarios frente a las aplicaciones gratuitas.
- c) Relacionar los problemas de solicitar información clara y el derecho al olvido.
- d) Establecer el nacimiento y la evolución del sector de las aplicaciones móviles en el campo del derecho.

1.4. METODOLOGÍA

La monografía se desarrollará dentro del tipo de investigación descriptiva según (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2006), en este campo de investigación indagan la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables, en un tema puramente descriptivo.

Para la cual emplearemos métodos y técnicas de investigación jurídica como es la interpretación lineal, sociológica e histórica, exegética y dogmática para desarrollar la presente monografía.

De igual forma se realizará en base a la técnica de argumentación jurídica para identificar problemas de posibles investigaciones criticar en base a lo planteado y además reflexionar sobre posibles infidencias que a futuro podrían causar problemas sociales en nuestro sistema jurídico.

Nuestra monografía se presentará de forma sistemática, ordenada, utilizando instituciones principios jurídicos, categorías de forma apropiada de modo que el lector encuentre mejor coherencia y entienda el tema desarrollado.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Poco tiempo ha transcurrido desde la salida al mercado de los teléfonos inteligentes (también llamados smartphones); dispositivos que no solo permitían hacer llamadas o enviar mensajes, sino que podían realizar tareas más complejas como administrar correos, organizar agendas, navegar por Internet, entre otras (Universidad Veracruzana, 2019).

En un principio, estos dispositivos fueron considerados como un artículo de lujo al que solo grandes empresarios o directivos podían tener acceso; sin embargo; con el paso del tiempo este paradigma se rompió y los dispositivos móviles se han convertido en una de las principales herramientas de entretenimiento, comunicación y productividad para la población en general.

Es gracias al aumento en el uso de dispositivos móviles que los expertos y entusiastas de la tecnología vieron el potencial de dicha tecnología en el desarrollo de soluciones orientadas a la movilidad; naciendo de esta forma el nuevo campo del desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles (mejor llamadas Apps).

Posteriormente, grandes empresas como Apple y Google se unieron a este nuevo campo con sus respectivas plataformas para dispositivos móviles: IOS y Android; las cuales además del desarrollo de aplicaciones daban la opción de publicar dichas Apps para que el usuario del final pudiera comprarlas y descargarlas directamente en su dispositivo. Esta nueva ventaja hizo del desarrollo de Apps un negocio rentable para muchos desarrolladores a tal grado que hoy empresas dedicadas al desarrollo exclusivo de Apps (Universidad Veracruzana, 2019).

Es de esta forma que en el año 2009, surge el proyecto del Centro de Desarrollo de Aplicaciones Móviles (CDAM) como una iniciativa de la Universidad Veracruzana para investigar, conocer e involucrarse en el campo de la tecnología móvil con el objetivo de aprovechar sus ventajas para ofrecer y desarrollar mejores servicios para la comunidad universitaria orientados a la movilidad, citado de la página web (Universidad Veracruzana, 2019)

Es una aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles. Por lo general se encuentran disponibles a través de plataformas de distribución, operadas por las compañías propietarias de los sistemas operativos móviles como: Android, IOS, BlackBerry, Windows IPhone, entre otros. (Vila, 2015)

2.1.1 HISTORIA DE LAS APLICACIONES MÓVILES

Las primeras aplicaciones móviles datan de finales de los años 90, estas eran lo que conocemos como la agenda, juegos, los editores de sonidos, etc. cumplían funciones muy elementales y su diseño era bastante simple.

La evolución de las aplicaciones se dio rápidamente gracias a las innovaciones en tecnología WAP (Protocolo de aplicaciones inalámbricas) y la transmisión de data, esto vino acompañado de un desarrollo muy fuerte de los celulares.

Para entender el resto de la historia resolveré todo e iré al presente. Apple lanza el iPhone y junto a él llegan muchas más propuestas de smartphones, entre ellas Android, la competencia más grande del sistema operativo del iPhone (Rodríguez De Luis, 2019). Es aquí que empieza el boom de las apps, juegos, noticias, diseño, arte, fotografía, medicina todo en tus manos gracias a la revolución de las aplicaciones móviles.

2.1.2 DESARROLLO DE LAS APLICACIONES MÓVILES

Requiere tener en cuenta las limitaciones de estos dispositivos. Los dispositivos móviles funcionan con batería, hay que considerar una gran variedad de tamaños de pantalla, datos específicos de software y hardware como también distintas configuraciones.

El desarrollo de aplicaciones móviles requiere el uso de entornos de desarrollo integrados. Las aplicaciones móviles suelen ser probadas primero usando emuladores y más tarde se ponen en el mercado en periodo de prueba. Actualmente un gran número de empresas se dedica a la creación profesional de aplicaciones.

Aun así, han surgido páginas web como www.apptelo.com, donde un usuario común puede crear aplicaciones de manera gratuita y sin conocimiento de programación (Vila, 2015).

2.2. TEORÍAS

Por ser un tema de investigación nuevo y de actualidad no existen teorías sobre el tema lo cual pasaremos a dejar de lado en este punto a tratar en la siguiente monografía.

2.3. DOCTRINA

El concepto de derecho al olvido está fundado sobre instituciones jurídicas previas, como son la prescripción de delitos, la eliminación de antecedentes penales o las amnistías en temas financieros y fiscales. Las normas de protección de datos que plantean los derechos ARCO dan la posibilidad al titular de los datos de que su información contenida en bases de datos o, en términos generales, sometida a tratamiento, sea suprimida o cancelada.

En este tenor, el derecho al olvido puede estar amparado, por su semejanza, con el derecho a la cancelación o, en su caso, con el derecho de oposición, derechos dentro de los denominados ARCO¹, contenidos en diversas legislaciones.

Estos derechos permiten al titular de los datos exigir que se le informe qué datos tiene el responsable sobre él en sus bases de datos, oponerse a que sus datos sean tratados, solicitar la corrección de sus datos que obren en poder de otro y, finalmente, pedir que se cancelen (o, para efectos del tema que nos concierne, que se olviden) cuando resultare procedente; todo esto, con la necesidad de que su consentimiento informado haya sido obtenido previo al tratamiento de los mismos. De igual manera se produjo, a nivel europeo, en la Directiva de Protección de Datos, y en la Propuesta del Reglamento General de Protección de Datos donde se habla en el artículo 17 de “Derecho al olvido y a la supresión”. También la Agencia Española de Protección de Datos ha abordado asimismo el derecho al olvido desde la perspectiva de los derechos ARCO antes mencionados, asimilándose al derecho de cancelación (Fernández de Marcos, 2013, pág. 36).

En este sentido, no puede obviarse que lo anterior podría asimilarse al derecho del titular a que sus datos sean cancelados (o, en su caso, a que el titular se oponga a dicho tratamiento), que sería sólo un ejercicio práctico para concretar dicho derecho, comprendería sin duda alguna el derecho al olvido, pues tal derecho provendría del bloqueo y posterior eliminación de sus datos personales. No obstante, la anterior afirmación tiene varias debilidades, entre las que, a simple vista, nos surgen las siguientes:

La cancelación (o la oposición) sólo procede ante el responsable y, en su caso, éste tendría que ver cómo comunicarla a los posibles terceros a los que haya

¹ Cuando se habla de derechos ARCO se está usando un acrónimo para referirse a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

transferido la información; esta puede haber entrado, como de hecho ocurre, en un sinnúmero de lugares y tratamientos, bajo diversos medios.

2.4. CONCEPTOS

2.4.1. Tiendas de aplicaciones. Existen diferentes tipos de tiendas para descargar aplicaciones, estas pueden ser creadas por el mismo sistema operativo o por independientes. Las tiendas organizan las aplicaciones y cada una tiene normas diferentes de retribución y publicación (Vila, 2015).

2.4.2. Google Play. Es una plataforma de distribución de software en línea desarrollado por Google Inc. para dispositivos con sistema operativo Android. En la plataforma se encuentran disponibles tanto aplicaciones gratuitas como de pago. Su interfaz es sencilla y rápida de utilizar (Vila, 2015). Google Play Store es un servicio de tienda virtual que permite distribuir aplicaciones (apps) para funcionar en el sistema Android y Chrome OS. Este servicio es desarrollado y mantenido por la empresa Google, y es usado principalmente en dispositivos móviles como teléfonos inteligentes. (ALEGSA, 2019).

2.4.3. App Store. La App Store fue el primer servicio de distribución de aplicaciones, siendo lanzada el 10 de julio de 2008. En 2012, el CEO de Apple, Tim Cook, anunció que existen más de 650,000 aplicaciones disponibles para dispositivos con iOS. Desde su creación en 2008, más de un millón de aplicaciones estuvieron disponibles en el App Store. Numerosas empresas utilizan este canal para distribuir las aplicaciones colaborativas, de gestión y de productividad a los usuarios externos e internos. Apple transformó el mercado de las aplicaciones para dispositivos móviles, estrenándose con un pequeño catálogo de solamente 500 aplicaciones y logrando en tan solo cuatro días 10 millones de aplicaciones descargadas (Vila, 2015).

2.4.4. Windows iPhone Store. La Windows iPhone Store es la plataforma de distribución de Microsoft para los dispositivos que cuentan con el sistema operativo móvil Windows iPhone. Fue lanzado en octubre de 2010. Para

octubre de 2012, contaba con más de 120,000 aplicaciones disponibles. En mayo de 2013 Microsoft anunció que ya contaba con más de 145.000 aplicaciones en Windows IPhone Store (Vila, 2015)

2.4.5. BlackBerry World. Las aplicaciones para los dispositivos BlackBerry se encuentran disponibles mediante descarga a través del servicio BlackBerry World (antes BlackBerry App World). Fue lanzada el 1 de abril de 2009. En julio de 2011 se reportaron 3 millones de descargas al día sin problemas (Vila, 2015).

2.5. DESCRIPCIONES

Existen tres fases dentro de las aplicaciones web gratuitas que se han desarrollado en los últimos años:

2.5.1. PRIMERO LAS ORIUNDAS

Estas aplicaciones tenían ciertas ventajas podían utilización de los recursos tantos del sistema como del hardware, además permite ser publicada en tiendas para su distribución y en su mayoría, no necesitan estar conectadas a Internet para su funcionamiento (Vila, 2015). También existen desventajas donde solo pueden ser utilizadas por un dispositivo que cuente con el sistema para el cual fue desarrollada y requiere de un costo para distribuirla en una tienda, y dependiendo el sistema, para el uso del entorno de desarrollo además necesitan aprobación para ser publicadas en la plataforma (Vila, 2015).

2.5.2. SEGUNDO LAS HIBRIDAS

Las ventajas son que su uso de los recursos del dispositivo y del sistema operativo, el costo de desarrollo puede ser menor que el de una oriunda además son multiplataforma que permite distribución a través de las tiendas de su respectiva plataforma. Las desventajas eran sobre la documentación

que puede ser un poco escasa y desordenada citado del blog de (Vila, 2015) .

2.5.3. TERCERO LAS APLICACIONES WEB

Las ventajas actuales es que pueden ser utilizadas desde cualquier dispositivo sin importar el sistema operativo y en algunos casos puede que requiera un coste para su desarrollo, peor este puede ser mínimo en comparación con las oriundas, y no requieren de ninguna aprobación para su publicación. Las desventajas es que no pueden ser publicadas en plataformas para su distribución tampoco utilizan los recursos del sistema ni del dispositivo de manera óptima (Vila, 2015)

2.6. MARCO LEGAL

2.6.1. DERECHO A LA INFORMACIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, con su formulación del derecho a la información en el artículo 19 permitió unir coherentemente todas las disposiciones que hasta entonces habían permanecido dispersas. Mientras se gestaba su formulación teórica, la realidad mostraba una relativa eficacia en su aplicación y desarrollo como un derecho natural, tras la aparición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, poco a poco se ha constitucionalizado este derecho en el mundo y también ha permitido la evolución de la legislación propia de cada país, aunque no esté desarrollada.

El “derecho a la información” según José María Desantes “es descrito por primera vez en el artículo 19 de La Declaración Universal de Los Derechos Humanos de La Organización de Las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y nominado, también por primera vez, y por referencia expresa al artículo citado, en el Decreto Inter mirifica del Concilio Vaticano II” (Desantes Guanter, 1992, pág. 31) .

El derecho a la información es un derecho que está integrado básicamente por tres facultades: investigar, recibir y difundir mensajes informativos (Desantes Guanter, 1992, págs. 43-44). En general, este derecho nos posibilita el acceso a la información libremente y sin restricciones y a diferencia de otros derechos fundamentales no considera limitaciones como: minorías de edad, procedencia (extranjería, por ejemplo) u otras restricciones, es virtualmente un derecho para todos.

La facultad de recibir se refiere a la obtención y recepción de información por parte de cualquier ciudadano de acuerdo a intereses propios de su entorno o realidad inmediata, sean estos hechos u opiniones con el cual se garantizan una participación de los ciudadanos y la consecuente democratización de la sociedad.

La facultad de investigar es una potestad atribuida tanto a los profesionales de la información como al público y brinda la posibilidad de acceder directamente a las fuentes de información y opinión y de obtener éstas sin límite alguno, esta facultad debe considerarse en una doble faceta, como derecho del ciudadano y como un deber para quienes manejan las fuentes de información.

La facultad de difundir opiniones e informaciones sin obstáculos o medidas preventivas es una de las formas de ejercitar el derecho a la información no solo por los profesionales de la información o los medios sino básicamente para los ciudadanos con acceso a dichos medios. No se debe olvidar que la facultad de difundir es consecuencia de la libertad individual del pensamiento.

Según Luis Escobar de la Serna (Escobar de la Serna, 1997, pág. 78) propone, tomando las facultades antes mencionadas, los siguientes caracteres del derecho a la información:

- i. Es un derecho “natural” por cuanto su razón de ser radica en la naturaleza sociable del hombre.
- ii. Es personal, porque incide en el perfeccionamiento de la persona, sobre todo su esfera social.
- iii. No es un derecho absoluto, sino susceptible de limitaciones.
- iv. Es público por las razones antes aludidas (deber de informar, posibilitar el acceso a la información).
- v. Es un derecho político, en el sentido de que posibilita y se funda en la participación política o en las funciones públicas.
- vi. Es un derecho universal, inviolable e inalienable.

De esta naturaleza se deducen las siguientes conclusiones:

- i. Que todo miembro de la sociedad, y ella misma en su conjunto, tiene derecho a la información.
- ii. Que los entes públicos tienen el deber de facilitar tal información.
- iii. Que los profesionales de la información son intermediarios entre los entes públicos y los destinatarios de la información.
- iv. Que igualmente tiene derecho a obtener información y el deber de transmitirla lo más fielmente posible.
- v. Que la información, objeto u contenido del derecho, y, por tanto, también del deber, no puede ser otra que aquella cuya naturaleza y calidad sea adecuada para satisfacer los intereses, que se intenta proteger, de realización personal y social en la participación de los ciudadanos en la vida pública.
- vi. Que es evidente la necesidad de que sea tutelado el sujeto activo o acreedor del derecho a ser informado, en lo que el grado de educación y formación del receptor es cuestión fundamental.

2.6.2. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución de 1993 en su artículo 2, inciso 4), que toda persona tiene derecho “a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral, escrita o la imagen”. Para muchos constitucionalistas como Marcial Rubio Correa la primera interpretación de este artículo “incluye las de informar a los demás y ser informado de asuntos en los tenga interés. Implica también la libertad de no informar lo que concierna a uno y desee mantener en reserva” (Rubio Correa, 1994, pág. 19) , no se permite la interferencia en el libre flujo de la información y también implica la libertad de no informar lo que concierna a uno y desee mantener reserva, también podemos notar que nuestra Constitución distingue claramente libertad de opinión, de expresión y difusión del pensamiento que incluso en muchos instrumentos internacionales se utilizan indistintamente.

El derecho a la información se puede ejercer “sin previa autorización ni censura ni impedimentos algunos”, pero “bajo responsabilidad de la ley”; además considera que “los delitos cometidos por medio del libro o la prensa” se tipifican en el Código Penal, precepto que nos parece peligroso; pues, la Constitución se contradice a sí misma (Chirinos Soto, 1994, pág. 506). Existen dos excepciones que restringen este derecho, la información que afecte a la intimidad de otras personas (art. 2, inc. 7) e información que no pueda divulgarse porque lo prohíbe la ley o tiene carácter reservado por seguridad nacional (art. 2, inc. 5).

El artículo 2, inciso 5) posibilita “solicitar sin expresión de causa la información que requiera de cualquier entidad pública, en el plazo legal” pero la persona deberá cubrir “el costo que suponga el pedido”; según Enrique Chirinos Soto puede considerarse como la libertad de informarse y resulta una novedad en el texto constitucional; este inciso actúa en

correspondencia con el Hábeas Data que es una de las garantías constitucionales y que analizaremos más adelante. También aquí existen excepciones que consideran el derecho a la intimidad personal, al honor y a la buena reputación, así como razones de seguridad nacional, al igual que en el caso anterior (artículo 2, inciso 6) (Chirinos Soto, 1994, pág. 59).

Es necesario hacer precisiones acerca de su aplicación, las personas involucradas dentro del trabajo de información hemos descuidado el análisis de la norma constitucional porque se piensa que solamente es aplicable a los medios de comunicación (que de alguna manera tienen preponderancia, pero la misma norma no excluye otras formas y medios de acceso a la información).

2.6.3. EL DERECHO AL OLVIDO EUROPEO EN PERÚ

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea al expedir la sentencia sobre protección de datos personales en internet “el famoso derecho al olvido”, dio inicio al desarrollo de múltiple doctrina europea; sin embargo, en el país, poco se habla de este derecho, siendo que aún no cuestionamos la colisión que puede acarrear el derecho al olvido frente al derecho a libertad de expresión, libertad de información, libertad de prensa, intimidad etc., derechos que se ejercitan en internet, como parte natural de nuestro quehacer diario.

Según Pere Simón Castellano el derecho al olvido digital sería “un derecho que exige que los datos de las personas dejen de ser accesibles en la web, por petición de las mismas y cuando estas lo decidan; como un derecho a retirarse del sistema y eliminar la información personal que la red contiene (Hernández Ramos, 2013, pág. 28)

Para Alejandro Touriño el derecho al olvido se conceptualiza como el derecho del individuo a eliminar o hacer inaccesibles ciertos datos o

información publicados en el entorno digital y que se encuentran indexados por buscadores de internet (Tourinho, 2014, pág. 140).

Parfraseando al Tribunal de Justicia de la Unión Europea se señala “que se puede solicitar el olvido en los casos que exista datos improprios, no pertinentes, o que ya cumplieron el fin para los que fueron creados, en razón de la protección de los datos personales, este derecho al olvido se puede solicitar incluso en contra de los motores de búsqueda, a fin de que la información no deseada se desvincule de la lista de resultados de los motores de búsqueda”²

Avocándome al desarrollo europeo, y poder articular la presente investigación será necesario definir si en el Perú existe alguna norma interna equiparable al derecho al olvido, o desarrollo jurisprudencial que permita a un ciudadano retirarse, cancelar, u oponerse a que determinada información personal se siga diseminando en la web, por lo tanto, usaré como concepto del derecho al olvido lo señalado en el Diccionario del Español Jurídico:

Derecho a eliminar, ocultar y cancelar aquellas informaciones o hechos pasados de la vida de las personas. Derecho del interesado a que el responsable del tratamiento suprima todos o algunos de sus datos personales y se abstenga de darles mayor difusión, cuando ya no son necesarios para los fines para los que fueron recogidos o tratados, aquel retira el consentimiento en que se basa el tratamiento, se opone a dicho

² Sentencia en el asunto C-131/12 Google Spain, S.L., Google Inc. / Agencia Española de Protección de Datos. Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Comunicado de Prensa N° 70/14 Luxemburgo. 13 de mayo de 2014. STJUE Gran Sala. 13-V-2014 (Google Spain) el interesado tiene el derecho a eliminar los datos de la lista de resultados proporcionada por el motor de búsqueda “cuando la información en cuestión relativa a su persona ya no este, en la situación actual vinculada a su nombre por una lista de resultados obtenida tras la búsqueda efectuada a partir de su nombre (...)

tratamiento, o el procedimiento no es conforme con otros derechos o intereses legítimos prevalentes (Real Academia Española, 2019, pág. 637).

2.6.4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PERÚ

El manejo de datos personales que ofrecen algunas aplicaciones y sitios web se puede resumir en:

“He leído y acepto las condiciones de uso. Marco rápidamente la casilla para poder disfrutar de los servicios gratuitos que ofrece determinada plataforma online: escribir correos, subir fotos, saber más de mis amigos, compartir los lugares a los que viajo, y la música que escucho, que la gente sepa todo lo que “me gusta” ¡Y aparezco en Google! Mi perfil deja claro quién soy (...)” (Touriño, 2014, pág. 145)

Nuestra información personal es publica en la Web, si pertenecemos a alguna red social, quizá en este momento algún extraño esté husmeando entre nuestras fotos, o comentarios, es así que nuestros datos personales en la era digital, son el valioso “petróleo” “oro” o “caucho” de las grandes empresas que comercializan nuestros datos personales, y de ese modo expendernos productos o servicios, tales como viajes, cenas, etc. en consecuencia no es de sorprenderse, que mientras estas en la sala de espera del aeropuerto de Madrid o Lima, “mágicamente” las redes sociales o correos te ofrezcan publicidad de hoteles, restaurantes u ocio en el aeropuerto (Angles Yanqui, 2017).

Nuestra intimidad, ya no es nuestra, estamos siendo observados permanentemente, por las empresas que comercializan nuestros datos personales, por tanto, la Constitución Política del Perú señala:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho: Inciso 6: A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

En Perú, existe protección constitucional de los derechos ARCO³; sin embargo, este amparo constitucional no es equiparable al derecho al olvido, interpretando que la defensa constitucional de datos personales se limita al resguardo exclusivo de vulneración de la “intimidad personal”. En Perú, a nivel constitucional, existirá la protección a cancelar, oponerse, u olvidar, la información que cause perjuicio en la web, siempre y cuando esta información vulnere la intimidad personal, concibiendo la intimidad personal como el “derecho a disfrutar de un ámbito propio y reservado para desarrollar una vida personal y familiar plena y libre, excluido tanto del conocimiento como de las intromisiones de terceros” (Real Academia Española, 2019), así, la Constitución peruana garantiza la cancelación y protección de datos personales de forma limitada.

³ La protección de datos personales a nivel mundial tiene como base los derechos ARCO. Definimos Acceso: Toda persona tiene derecho a obtener la información que sobre sí mismo sea objeto de tratamiento en bancos de datos de administración pública o privada. Rectificación (Actualización, Inclusión): Es el derecho del titular de datos personales que se modifiquen los datos que resulten ser parcial o totalmente inexactos, incompletos, erróneos o falsos. Cancelación (Supresión): El titular de los datos personales podrá solicitar la supresión o cancelación de sus datos personales de un banco de datos personales cuando éstos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recopilados. Oposición: Toda persona tiene la posibilidad de oponerse. Cartilla sobre el Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales Guía para el ciudadano. (Ministerio de Justicia y derechos Humanos. Lima 2013. . p12)

por un motivo legítimo y fundado, referido a una situación personal concreta, a figurar en un banco de datos o al tratamiento de sus datos personales, siempre que por una ley no se disponga lo contrario.

A nivel infra constitucional, existe la Ley de protección de datos personales Ley N.º 29733 promulgada el 03 de julio de 2011, cuyo principal objetivo es garantizar la defensa de los datos personales, y el adecuado tratamiento de los mismos, estableciendo en su artículo 20:

Todo ciudadano tiene derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión de sus datos personales, cuando estos sean parcial o totalmente inexactos, incompletos, se hubiere advertido omisión, error o falsedad, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hayan sido recopilados o cuando hubiera vencido el plazo establecido para su tratamiento. Esta ley abarca el “impedir y oponerse” a la diseminación de datos, señalando en sus artículos 21 y 22:

El titular de datos personales tiene derecho a impedir que estos sean suministrados, especialmente cuando ello afecte sus derechos fundamentales (...) Siempre que, por ley, no se disponga lo contrario y cuando no hubiera prestado consentimiento, el titular de datos personales puede oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En caso de oposición justificada, el titular o el encargado del banco de datos personales, según corresponda, debe proceder a su supresión, conforme a ley.

Concluyo, que legalmente el derecho de impedir, cancelar u oponerse al tratamiento de datos personales en Perú, solo se enmarca en la protección de datos cuando se cree que existen motivos fundados para pedir la cancelación u olvido.

Capítulo III

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Partimos como primer punto el derecho de solicitar información clara antes de acceder a una aplicación web gratuita, cuando descargas una aplicación la información que tienes es muy básica y no muy específica los derechos de los usuarios para cuando puedan registrarse y hacer uso de la misma se debe establecer, las tarifas, promociones, condiciones y penalidades antes de registrarse en una página web.

Segundo pedir el Libro de Reclamaciones; Indecopi anunció este año que todas las empresas que ofrezcan productos o servicios por Internet deben contar con el Libro de Reclamaciones, el cual debe ser visible en la página web. Que pasa con las aplicaciones también podremos tener acceso al libro de reclamaciones tal vez por ahora sea una incógnita que seguramente se arreglara con el tiempo.

Tercer punto que hablaremos con detalle es el Derecho al olvido, un derecho no desarrollado específicamente por nuestro sistema jurídico pero que tiene mucho que ver con las aplicaciones web que usamos diariamente que almacenan nuestra información cuando nos registramos y hacemos uso de aplicaciones. Es el derecho de pedir a los dueños de las aplicaciones a borrar, bloquear o suprimir la información que consideres pasada o no relevante. Recordemos que en nuestro país la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia ordenó a Google ocultar información de un ciudadano que fue acusado inicialmente y después absuelto del delito contra el pudor público.

Cuarto punto tenemos el derecho de pedir la cancelación de la información que usamos para usar una aplicación gratuita se podría alegar que en virtud de él podrás solicitar a un banco de datos personales que elimine de manera parcial o total toda tu información personal que usaste al momento de registrarte.

Entonces llegamos al punto donde nos preguntamos ¿cuáles son los aspectos legales de las aplicaciones móviles?, a la hora de desarrollar esta monografía debemos tener muy en cuenta los aspectos legales, estar al tanto podremos avanzar de la mejor manera este análisis y también entender el problema que se desarrolla en el presente trabajo monográfico.

Este mercado emergente de las aplicaciones móviles, a diferencia del diseño de páginas web, parece prestar menos atención a los aspectos legales, muchas veces por desconocimiento. Los usuarios aceptan la gratuidad de las apps renunciado a la privacidad y los desarrolladores aceptan carencias y vacíos en la legalidad por lograr llegar a un público amplio, sin reparar en las futuras repercusiones.

Los derechos que se deben tener en cuenta deben ser los propios y de terceros así, contar con las respectivas licencias de parte las aplicaciones para saber sobre los recursos que utilicen ya que es de primordial importancia saber que son legales, ya sean librerías de programación, bases de datos, elementos gráficos, melodías, textos, etc. Siempre leer las condiciones para evitar problemas ya que en algunas ocasiones esos recursos excluyen el uso aplicaciones y no podríamos utilizarlas en el desarrollo de nuestras vidas diarias.

Sobre las licencia y condiciones de uso, antes que nada, estas licencias de uso y condiciones que el usuario deba aceptar para poder hacer uso de la aplicación, en las condiciones legales normalmente hacen una adecuación poco apropiada a la normativa y pueden eximirse de cuantas responsabilidades tengan, para que después no podamos reclamar por los problemas legales que tengan.

Normalmente la adecuación a la realidad de la aplicación móviles son los adecuados según sus creadores, y usan como su mejor defensa posible en caso de cualquier posible reclamación, la aceptación previa por el usuario, por lo que

tendrán todo el tiempo que haga falta para recolectar toda la información del usuario.

Sobre la información y permisos al tratarse de aplicaciones que se instalan y ejecutan en dispositivos móviles, es muy importante que sea clara y explícita al solicitar permisos al usuario. Muchas veces la aplicación móvil va a necesitar acceder a los contactos de la agenda o a contenidos del móvil, ya sea por cuestión de pagos, cesión de datos o instalación de cookies o simplemente compartir contenidos.

Entonces sobre todos estos aspectos en que los usuarios han de ser informados y por el mismo hecho de tener una forma sencilla la instalación esta información debe ser lo más clara posible antes de su instalación con la opción de que el usuario pueda cambiar de opinión o configuración en caso de que lo necesite en la aplicación.

Cuando accedemos a los términos y condiciones de uso de cada una de las aplicaciones que instalamos en nuestros teléfonos y tabletas, deberíamos consultar cuál es el uso que se hará de nuestros datos privados. La realidad es que no tenemos el tiempo para hacerlo, ni quizás los conocimientos técnicos legales suficientes como para comprender el alcance de esas cláusulas de privacidad sin ambigüedades. Afortunadamente, hay sitios web especializados que ya han hecho ese análisis, así como comunidades y personas en nuestro entorno social que nos podrían asesorar. Si consultamos a nuestro profesional de la salud antes de tomar algún medicamento, quizá deberíamos ser más cautos y consultar con alguna persona experta antes de instalar y usar esa app que tan de moda parece estar. Mejor no instalar ni usar una app hasta que no podamos verificar su honestidad e idoneidad (PantallasAmigas, 2016). Entonces valga la salvedad en un mundo creciente donde hay aplicaciones móviles por montón debemos informarnos para evitar problemas que no podrían solucionarse actualmente.

Finalmente, el derecho al olvido en base a lo desarrollado, nos hacemos la pregunta ¿En Perú se puede solicitar el derecho al olvido?; ante la existencia de protección de datos personales y cancelación de los mismos, la Dirección General de Protección de Datos Personales adscrita al Ministerio de Justicia Peruano, emitió por primera vez en Perú un caso amparando el derecho al olvido digital.

Como mencionamos anteriormente La Dirección General de Protección de Datos Personales, a través de la Resolución Directoral 045-2015-JUS-DGPDP del 30 de diciembre de 2015, resolvió el caso de un ciudadano peruano, quien solicitaba que la información que giraba en el internet sobre la supuesta comisión de un delito, fuera retirada, porque fue absuelto de dicha denuncia falsa, es así que la Dirección General de Protección de Datos resolvió lo siguiente:

SE RESUELVE: Artículo 1.- Declarar FUNDADA la reclamación formulada por (****) contra Google bajo la personería de Google Inc. o de Google Perú S.R.L. Artículo 2.- ORDENAR a Google bajo la personería de Google Inc. o de Google Perú S.R.L. BLOQUEAR en el plazo de diez 10 días hábiles los datos personales (nombres y apellidos) de toda información o noticia relacionada con la materia de sobreseimiento de la causa N.º ***** que aparece en los resultados del motor de búsqueda Google Search, entendiendo por bloqueo, en este caso, realizar el tratamiento de las publicaciones de forma que se impida que estén disponibles para sucesivos tratamientos de búsqueda e indexación con el criterio de búsqueda nominal. (...) Artículo 3.- SANCIONAR a Google bajo la personería de Google Inc. o de Google Perú S.R.L. a. Por haber incurrido en infracción grave tipificada por el artículo 38), numeral 2), literal c) de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, por no atender, impedir u obstaculizar, en forma sistemática, el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el Título III de dicha Ley, cuando legalmente proceda; e imponerle el pago de la multa correspondiente a treinta y cinco (35) unidades impositivas tributarias, conforme con lo establecido por el artículo 39) numeral 1) de la referida Ley. b. Por haber incurrido en infracción grave tipificada por el artículo 38), numeral 2), literal a) de

la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, por dar tratamiento a los datos personales desconociendo y contraviniendo los derechos de cancelación y oposición que dicha Ley les confiere al titular de datos personales; e imponerle el pago de la multa correspondiente a treinta (30) unidades impositivas tributarias, conforme con lo establecido por el artículo 39) numeral 1) de la referida Ley (Angles Yanqui, 2017)⁴

En esta decisión plasmada en la resolución, es claramente con base en el derecho al olvido, resolviendo así el primer caso sobre el tratamiento de datos personales, dejando claro, que no es necesaria la intervención jurisdiccional para aplicar el derecho al olvido en Perú. Pero que es posible que en futuro con la llegada de nuevos problemas sea necesaria su intervención.

En consecuencia, el derecho al olvido es plenamente aplicable en Perú, y sus fundamentos los encontramos en la Constitución Política, y en la Ley de Protección de Datos Personales, y aún más en la jurisprudencia emitida por Dirección General de Protección de Datos, resaltando que este derecho es diferente al derecho de cancelación u oposición, que se podrían confundir.

⁴ Citado de la página (Angles Yanqui, 2017) y extraído de la Resolución Directoral 045-2015-JUS-DGPDP del 30 de diciembre de 2015. Dirección General de Protección de Datos Personales. p. 24-25.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que los riesgos que traen las aplicaciones móviles son en esta era digital, cualquier usuario de internet se puede convertir en mediático, exponiendo su intimidad, es así que la vida privada se exhibe a todo el mundo, a alcance de un “clic”, y cualquier tercero puede escudriñar en nuestras vidas, extrayéndolas de nuestros móviles a través del acceso que nosotros podamos darle al instalar una aplicación, por eso reiteramos la necesidad de estar bien informados.
2. El derecho a la información es un derecho fundamental de toda persona por lo que información clara útil y veras es lo que se debe presentar para que los usuarios antes de instalar una aplicación deban saber a qué se están afrontando, y de esta manera evitar problemas a futuro.
3. Se comprueba, que legalmente el derecho de impedir, cancelar u oponerse al tratamiento de datos personales en Perú, solo se enmarca en la protección de datos cuando se cree que existen motivos fundados para pedir la cancelación u olvido. Entonces el derecho al olvido puede ser aplicable aun cuando no se encuentra dentro de nuestro marco jurídico.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda antes de ingresar datos personales a una aplicación es necesario usar otros medios para informarnos sobre posibles riesgos, beneficios y sobre todo tus derechos, por eso es recomendable no instalar cualquier aplicación sin tener que haber leído sobre esta para no tener problemas en el futuro.
2. Es recomendable en casos de peligro a tu información recurrir a Dirección General de Protección de Datos Personales para tratar en lo posible de resolver de la mejor manera el problema respecto al tema desarrollado.
3. Sugerir “El derecho al olvido” en el país no esta regulado ni mucho menos desarrollado podemos decir que recomendamos o proponemos que esta pequeña información que presentamos sirva de punto de partida para nuevas investigaciones.

REFERENCIAS

- Alegsa. (16 De Abril De 2019). *Definición De Google Play Store*. Obtenido De Diccionario De Informática Y Tecnología: Http://Www.Alegsa.Com.Ar/Dic/Google_Play_Store.Php
- Angles Yanqui, G. H. (26 De Mayo De 2017). *El Derecho Al Olvido Frente A La Comercialización Del Derecho A La Intimidación En Perú*. Obtenido De <Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Derechoconstitucionalperu/Wp-Content/Uploads/Sites/743/2017/10/Derecho-AI-Olvido-Frente-A-La-Comercializaci%C3%93n-Del-Derecho-A-La-Intimidaci%C3%93n-En-Per%C3%93a.Pdf>
- Bel Mallen, I., Corredora Y Alfonso, L., & Cousido, P. (2012). *Derecho De La Información I: Sujetos Y Medios*. Madrid: Colex.
- Chirinos Soto, E. Y. (1994). *Constitución De 1993: Lectura Y Comentario*. Lima: Nerman.
- Desantes Guanter, J. M. (1992). *El Derecho A La Información En Cuanto Valor Constitucional*. Piura.
- Escobar De La Serna, L. (1997). *Manual De Derecho De La Información*. Madrid: Dykinson.
- Fernández De Marcos, I. D. (2013). *El Derecho Al Olvido En Relación Con El Derecho A La Protección De Datos Personales*. México: Instituto De Acceso A La Información Pública Y Protección De Datos Personales Del Distrito Federal.
- Hernández Ramos, M. (11 De Mayo De 2013). *El Derecho Al Olvido Digital En La Web 2.0*. Obtenido De Cátedra Telefónica De La Universidad De Salamanca:

[Http://Catedraseguridad.Usal.Es/Sites/Default/Files/Files/Cuaderno_11_Derecho%20olvido.Pdf](http://Catedraseguridad.Usal.Es/Sites/Default/Files/Files/Cuaderno_11_Derecho%20olvido.Pdf)

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología De La Investigación*. Iztapalapa, Mexico D.F.: McGraw-Hill/Interamericana-Editores Sa De Cv.

Pantallasamigas. (20 De Abril De 2016). *El Verdadero Costo De Las Aplicaciones Móviles Gratuitas*. Obtenido De Por Un Uso Seguro Y Saludable De Internet, Redes Sociales, Móviles Y Videojuegos: <https://www.pantallasamigas.net/el-verdadero-costo-de-las-aplicaciones-moviles-gratuitas/>

Real Academia Española, R. (20 De Abril De 2019). *Diccionario Del Español Jurídico*. Obtenido De Diccionario Del Español Jurídico.: [Http://www.Rae.Es/Sites/Default/Files/Diccionario_Juridico_De_Espanol_Indice_Prologo_Y_Presentacion.Pdf](http://www.rae.es/sites/default/files/diccionario_juridico_de_espanol_indice_prologo_y_presentacion.pdf)

Rodríguez De Luis, E. (1 De Enero De 2019). *Para Mí El Mejor Teléfono Del Año Es...* Obtenido De <https://www.xataka.com/moviles/para-mi-mejor-telefono-ano>

Rubio Correa, M. (1994). *Para Conocer La Constitución De 1993*. Lima: Desco.

Silvia Carrasco, U. (19 De Julio De 2015). *Análisis De La Aplicación De La Tecnología Móvil En Las Empresas*. Obtenido De Análisis De La Aplicación De La Tecnología Móvil En Las Empresas: <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/57229/tfc%20silvia%20carrasco.pdf?sequence=1>

Touriño, A. (13 De Mayo-Agosto De 2014). *El Derecho Al Olvido Y A La Intimidad En Internet*. Obtenido De Libros Catarata:
https://www.researchgate.net/publication/283190095_El_Derecho_Al_Olvido_En_Internet_Debates_Cerrados_Y_Cuestiones_Abiertas_Tras_La_Stjue_Google_Vs_Aepd_Y_Mario_Costeja_The_Right_To_Be_Forgotten_On_The_Internet_Closed_Debates_And_Open_Questions_After_T

Universidad Veracruzana. (18 De Abril De 2019). *Aplicaciones Móviles*. Obtenido De Aplicaciones Móviles:
<https://www.uv.mx/cdam/acercade/antecedentes/>

Vila, A. (Viernes, 7 De Agosto De 2015). *Historia Y Evolucion De Las Aplicaciones Moviles Mas Conocidas*. Obtenido De Historia Y Evolucion De Las Aplicaciones Moviles Mas Conocidas.:
<http://alejandraplicacionesmoviles.blogspot.com/2015/08/>